



INSTRUCCIÓN 2/2021, DE 13 DE OCTUBRE, DEL SECRETARIO GENERAL, SOBRE CUSTODIA DE LOS EJEMPLARES DEL CENSO ELECTORAL DEL CLAUSTRO

Considerando el artículo 84 sobre censos electorales del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

De conformidad con el artículo 14 sobre el censo electoral en las elecciones al Claustro del Acuerdo de 30 de abril de 2010, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de las elecciones al Claustro.

Visto lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se dictan las presentes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Los Decanatos y Direcciones de Centros, Departamentos, Institutos y Servicios Universitarios, así como las Jefaturas de Servicios administrativos, efectuarán acuse de recibo por correo electrónico de los ejemplares de los censos provisionales remitidos por la Secretaría General.

SEGUNDA.- Los censos provisionales se imprimirán para su consulta por los electores durante el período establecido para las reclamaciones.

TERCERA.- Los Decanatos, Direcciones y Jefaturas custodiarán con la debida diligencia los ejemplares del censo y adoptarán todas las medidas oportunas para evitar su sustracción. Ninguna de estas medidas puede ser obstáculo para la consulta del censo por los electores en los términos señalados en esta Instrucción.

CUARTA.- La consulta solo será accesible a usuarios legitimados.

QUINTA.- Los Decanatos, Direcciones y Jefaturas facilitarán la consulta de los censos en una dependencia del Departamento, Centro o Servicio que siempre se encuentre a la vista del personal administrativo. No podrán retirarse los censos para su consulta en otro lugar, ni habilitarse zonas de consulta de acceso libre a terceros no legitimados.

SEXTA.- Fuera del horario de exposición, los ejemplares del censo se hallarán debidamente guardados, según las instrucciones de cada Dirección, Decanato o Jefatura.

SÉPTIMA.- Concluido el periodo de reclamaciones al censo, los Decanatos, Direcciones y Jefaturas destruirán el ejemplar del papel del mismo.

OCTAVA.- Tanto de la exposición como de la destrucción de ejemplares en papel, los Decanatos y Direcciones expedirán certificado que se remitirá a Secretaría General y se informará de cualquier incidencia que haya podido ocurrir.



NOVENA.- En paralelo a estas actuaciones, Secretaría General habilitará, en colaboración con los servicios informáticos, la consulta online del censo en el apartado relativo a las elecciones al claustro.

DÉCIMA.- En todo momento se garantizará la proporcionalidad entre la protección de datos personales y la debida transparencia en un proceso electoral, de forma que la información publicada se limite al nombre y apellidos, cuatro cifras numéricas aleatorias del documento acreditativo de identidad, colectivo y mesa.

En Oviedo, a trece de octubre de dos mil veintiuno,

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Ángel Espiniella Menéndez